

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26910 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 19 de septiembre de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 27152, en el anexo I, apartado C) «Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado», en el punto 4, donde dice: «Corresponde a la Administración del Estado dictar las normas que reglamenten los espectáculos taurinos», debe decir: «Corresponde a la Administración del Estado dictar normas que reglamenten los espectáculos taurinos».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26911 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre, sobre régimen de determinadas actuaciones de la Inspección de los Tributos y de las liquidaciones tributarias derivadas de las mismas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 17 de noviembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 33154, en el preámbulo de dicho Real Decreto, donde dice: «... por el que desarrolló parcialmente la Ley 34/1980, de 21 de junio ...», debe decir: «... por el que se desarrolló parcialmente la Ley 34/1980, de 21 de junio ...».

En el artículo 3.º, 4, donde dice: «En particular deberán constar en las diligencias...», debe decir: «En particular deberán constar en diligencia...».

En el artículo 7.º, en la segunda línea del párrafo segundo, donde dice: «... apercibimiento ...», debe decir: «... apercibimiento ...».

En la página 33155, artículo 11. 5, en la línea primera, donde dice: «En ningún caso podrá impugnarse ...», debe decir: «En ningún caso podrán impugnarse ...».

26912 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de noviembre de 1984 por la que se desarrollan parcialmente los Reales Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1984, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

Artículo 3.º Cuatro, página 32469, donde dice: «Dependientes del Secretario general Técnico existirán:

- Cuatro Consejeros Técnicos y cuatro Directores de Programas.
- La Asesoría Jurídica.
- El Delegado del Instituto Nacional de Estadística.»

Debe decir: «Dependientes del Secretario general Técnico existirán:

- Cuatro Consejeros Técnicos y cuatro Directores de Programas.
- El Delegado del Instituto Nacional de Estadística.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26913 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre adscripción de plazas del profesorado de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios, según establece el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.*

Ilustrísimo señor y excelentísimos y magníficos señores:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, dispone que en tanto no sea modificada por el Consejo de Rectores, son áreas de conocimiento las que se relacionan en el catálogo del anexo citado en el Real Decreto.

La segunda disposición transitoria establece la forma y plazas para que el profesorado de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares, de Universidad y de Escuelas Universitarias, adquieran la nueva denominación de su plaza.

A estos efectos y con el fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto en las citadas disposiciones, y en virtud de lo previsto en la disposición final del mencionado Real Decreto 1888/1984,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—1. Las plazas adscritas a una única área de conocimiento y ocupadas actualmente por profesores de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares, de Universidad y de Escuelas Universitarias, así como aquellas que, con la misma situación en cuanto a su adscripción, sean ocupadas en virtud de oposiciones, concurso-oposición y concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria, o en virtud de las pruebas de idoneidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, se denominarán como el área de conocimiento del anexo del Real Decreto 1888/1984, a la que figura adscrita.

A estos efectos, por las Universidades respectivas se remitirán los correspondientes partes de alteración de denominación de la plaza (según el modelo adjunto), a fin de actualizar los expedientes personales de este profesorado. Dichos partes de alteración se remitirán, por duplicado, a los correspondientes Servicios —Catedráticos, Adjuntos y Profesorado de Escuelas Universitarias— de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

2. Cuando el nombramiento de este profesorado sea realizado con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1888/1984 —por haber sido convocada la plaza antes de la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria o por acceso mediante las Pruebas de Idoneidad—, al expedir el título, la Dirección General de Enseñanza Universitaria hará constar en él la nueva denominación del área de conocimiento a la que está adscrita la plaza.

Segundo.—1. En el supuesto de que una plaza, ocupada por el mismo profesorado del punto anterior, haya sido adscrita a más de un área de conocimiento, los interesados dispondrán de un plazo de dos meses contados a partir del 26 de octubre del presente año, o, en su caso, del correspondiente nombramiento, para elegir aquella a la que quieran que se corresponda la nueva denominación de su plaza.

La elección efectuada, según lo anteriormente indicado, se comunicará, a través de la Universidad respectiva, dentro de dicho plazo, a la Dirección General de Enseñanza Universitaria mediante los correspondientes partes de alteración de denominación, en la misma forma indicada en el punto anterior.

2. Aquellos profesores que no ejercieran la elección anteriormente indicada dentro del plazo establecido, serán adscritos de oficio por la Dirección General de Enseñanza Universitaria a una de las áreas de conocimiento a las que está adscrita la actual denominación de su plaza.

3. Mediante Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria se aprobarán las adscripciones a las correspondientes áreas, conforme a lo previsto anteriormente.

Tercero.—De existir denominaciones de plazas que no figuren adscritas a ninguna de las áreas del catálogo anexo al Real Decreto 1888/1984, se estará a lo dispuesto en el apartado c) de la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. y a VV. EE. a los efectos correspondientes.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de Universidad.